**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1037**

##### *Resolución General N° 4671 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 03/02/2020*

##### *Boletín Oficial: 05/02/2020*

**Libro de IVA Digital. Se prorroga su entrada en vigencia y se establece la posibilidad de que los responsables inscriptos realicen la registración electrónica de las operaciones en los meses previos a resultar obligados.**

A través de la Resolución General 4671 la Administración Federal de Ingresos Públicos establece modificaciones relacionadas con el Libro de IVA digital (ver Circular Impositiva Nro. 1.003).

Destacamos a continuación las modificaciones más relevantes:

* La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del “Libro de IVA Digital” deberá realizarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se registra, inclusive, y de manera previa a la declaración jurada del impuesto.
* Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren habilitados para efectuar la generación y presentación del “Libro de IVA Digital” mediante el procedimiento electrónico simplificado, podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del impuesto también de manera simplificada, ingresando al servicio denominado “PORTAL IVA”.
* Se prorroga a Octubre 2020 el período a partir del cual se deja sin efecto el Régimen especial de Almacenamiento electrónico de Registración de comprobantes emitidos y recibidos establecido en el Capítulo I del Título II de la RG AFIP 3685/2014 (Ver circular 737).
* Se prorroga la fecha a partir de la cual la registración electrónica de operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA digital” será obligatoria, de acuerdo al siguiente cronograma:

1. A partir del mes siguiente al de la notificación: los responsables inscriptos en el IVA que hayan sido notificados a su domicilio fiscal electrónico, respecto de su inclusión.
2. A partir de Junio de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe igual o inferior a $ 500.000.-
3. A partir de Julio de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a $500.000 e igual o inferior a $ 2.000.000.-
4. A partir de Agosto de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1 de octubre de 2019 y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) durante el año calendario 2018 por un importe superior a $ 2.000.000.-
5. A partir de Septiembre de 2020: los responsables inscriptos en el IVA que no se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas.
6. A partir de Octubre de 2020: los responsables exentos ante el Impuesto al Valor Agregado.

* Opción de registración electrónica de operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA digital” con anterioridad a su obligatoriedad.

Sin perjuicio de la aplicación obligatoria a partir de las fechas establecidas, el contribuyente podrá registrar electrónicamente las operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”, de manera opcional, desde el período mensual que se indica a continuación:

1. Período marzo de 2020, para los responsables comprendidos en el ítem 2 del cronograma establecido en el apartado anterior.
2. Período abril de 2020, para los responsables comprendidos en el ítem 3 del cronograma establecido en el apartado anterior.
3. Período mayo de 2020, para los responsables comprendidos en el ítem 4 del cronograma establecido en el apartado anterior.
4. Período julio de 2020, para los responsables comprendidos en el ítem 5 del cronograma establecido en el apartado anterior.

A tales efectos, el sujeto interesado deberá previamente acceder con clave fiscal a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales”, “Caracterización” y seleccionar la caracterización “441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital”.

**Una vez ejercida la opción, el contribuyente estará obligado a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.**

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del 05 de Febrero de 2020.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2020.